



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00068** - 00

No se accede a la solicitud de aclaración del mandamiento de pago, elevada por la parte a actora, pues en el auto de fecha 22 de junio de 2022, se reconocieron los intereses moratorios correspondientes solicitados, que por tratarse de cánones de arrendamiento de vivienda urbana, esto es, no proviniendo de negocio mercantil alguno, corresponden a los legales que proceden frente al cobro de cuotas sucesivas (arrendamientos), excluyendo solamente el lapso durante el cual se suspendió, por disposición legal atendiendo las normas emitidas con ocasión de la emergencia sanitaria, los intereses causados en el lapso allí aludido. Es de agregar que no se hizo negación expresa de intereses comerciales moratorios, por no haber sido expresamente solicitados en el libelo, limitándose a indicar que se librara por los intereses a la tasa moratoria permitida por la ley. Por consiguiente, la providencia no contiene aspectos que ameriten la aclaración invocada.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 134 del 18-nov-2022